

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

11 7 SET. 2020

Rad. No.2020-0381

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., se precise el inmueble arrendado y se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° Decreto 806 de 2020.
2. Formúlese en forma precisa lo pretendido acorde con la naturaleza de la acción de que se trata. Art. 82-4 del CGP., toda vez que las correspondientes a los numerales 1 y 2 se hacen innecesarias.
3. Indíquese la dirección física como electrónica de la demandante diferente a la de su mandataria. Art. 82-10 del CGP.
4. La mandataria acredite el derecho de postulación, mediante prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 054
Hoy 25 SEP. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.